SEÑORES ÁRBITROS
Dr. Luis Salomón Helo Kattah – Presidente.
Dr. Fabricio Mantilla Espinosa.
Dr. Alfredo Luis Fuentes Hernández.
Ciudad.

Ref.:	Tribunal Arbitral – Caso 5465.
Asunto:	Subsanación Demanda Procedimiento Arbitral Nacional.
Convocante:	LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A.
Convocada:	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A.

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.077.614 de Manizales y tarjeta profesional de abogado N° 108.632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A.** (en adelante "ALCON"), conforme los documentos obrantes en el expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto N° 2 del 18 de enero de 2018, proferido dentro de la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral, presento la subsanación de la demanda, en los términos que se encuentran a continuación:

I. SUBSANACIÓN DEL DEFECTO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL.

Para mayor claridad y comprensión, se citará el defecto señalado por el Tribunal Arbitral respecto de la demanda y, a renglón seguido, se harán las manifestaciones, precisiones y/o pronunciamientos que en derecho correspondan.

> ***Defecto único:*** *"Una vez analizada la demanda, encuentra el Tribunal que es necesario aclarar la relación existente entre las pretensiones, la cuantía y el juramento estimatorio, atendiendo a lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, según el cual la cuantía se determina: "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". Sobre este particular, encuentra el Tribunal que las sumas y conceptos señalados en el juramento estimatorio no fueron discriminados en las pretensiones de la demanda. En consecuencia, es necesario que el demandante precise las sumas y los conceptos cuya condena solicita en el capítulo de pretensiones y que, de conformidad con dicha precisión, se desarrolle el juramento estimatorio y se determine la cuantía del presente trámite. Lo anterior, para efectos de dar claridad al Tribunal y a la parte convocada de las sumas y conceptos pretendidos a título de condena."*

1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1.1. Las pretensiones declarativas quedarán conforme fueron presentadas en la demanda arbitral:

1.1. Que se declare que sin justificación legal y/o contractual alguna, durante la ejecución del Contrato, INO incumplió la obligación principal contractual de pagar de manera completa y oportuna el valor de los equipos médicos y los mantenimientos recibidos por parte de ALCON.

1.2. Consecuentemente, que se declare la resolución del Contrato y el reconocimiento y pago, a cargo de INO y a favor de ALCON, de las indemnizaciones a que haya lugar.

1.3. Que se declare y reconozca que INO debe a ALCON los intereses moratorios, o subsidiariamente los intereses que sean decretados por el Tribunal, respecto de las sumas de dinero adeudadas por INO con ocasión de las facturas emitidas por ALCON desde la fecha en que se hizo efectivo el pago de cada factura.

1.2. Las pretensiones condenatorias quedarán así:

2.1. Que se condene a INO a pagar a ALCON todas las sumas, costos y extra costos resultantes de la prosperidad de las pretensiones declarativas. Discriminadas de la siguiente manera:

2.1.1. Por concepto de lucro cesante, obtenido del capital total incumplido por parte de INO, el valor asciende a **$1.423.751.687**, de acuerdo con la suma total de las facturas que se relacionan a continuación:

	N° de Factura	Fecha de emisión	Valor
1	163495	11/28/12	$ 609.793.130
2	163497	11/28/12	$ 114.120.851
3	163498	11/28/12	$ 98.536.738
4	166381	02/15/13	$ 197.775.539
5	180873	11/18/13	$ 10.296.067
6	182667	12/18/13	$ 10.296.067
7	183412	01/15/14	$ 10.296.067
8	185167	02/18/14	$ 10.296.067
9	185296	02/20/14	$ 3.091.688
10	186835	03/19/14	$ 10.811.349
11	188321	04/16/14	$ 10.811.349
12	189876	05/20/14	$ 10.811.349
13	191588	06/19/14	$ 10.811.349
14	193166	07/18/14	$ 10.811.349
15	195003	08/20/14	$ 10.811.349
16	196776	09/18/14	$ 10.811.349

17	198793	10/22/14	$ 10.811.349
18	199840	11/11/14	$ 188.863.872
19	200566	11/21/14	$ 10.811.349
20	202076	12/15/14	$ 10.811.349
21	205045	02/20/15	$ 10.811.349
22	206389	03/16/15	$ 10.811.349
23	208356	04/21/15	$ 10.811.349
24	210096	05/15/15	$ 10.811.349
25	223902	01/22/16	$ 10.811.349
26	243719	01/17/17	$ 8.215.366
			$ 1.423.751.687

2.1.2. Por concepto de daño emergente, los intereses moratorios causados por el incumplimiento en los pagos de las facturas emitidas por ALCON a nombre de INO, calculado desde la fecha en que se hizo efectivo el pago de cada factura hasta el 31 de octubre de 2017 (fecha de presentación de la demanda arbitral). La suma por este concepto asciende a **$ 112.839.924.**

2.2. Que, igualmente, respecto de cualquier suma que resulte a favor de ALCON, se liquiden intereses legales puros.

2.3. Que se condene al INO a pagar todas las costas del proceso y las agencias en derecho.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos, se adiciona y/o aclara lo siguiente:

3.6. Actualmente, el valor total adeudado por INO, por concepto de capital, asciende a la suma de **$1.423.751.687** de acuerdo con la suma total de las facturas que se relacionan a continuación:

	N° de Factura	**Fecha de emisión**	**Valor**
1	163495	11/28/12	$ 609.793.130
2	163497	11/28/12	$ 114.120.851
3	163498	11/28/12	$ 98.536.738
4	166381	02/15/13	$ 197.775.539
5	180873	11/18/13	$ 10.296.067
6	182667	12/18/13	$ 10.296.067
7	183412	01/15/14	$ 10.296.067
8	185167	02/18/14	$ 10.296.067
9	185296	02/20/14	$ 3.091.688
10	186835	03/19/14	$ 10.811.349
11	188321	04/16/14	$ 10.811.349
12	189876	05/20/14	$ 10.811.349
13	191588	06/19/14	$ 10.811.349
14	193166	07/18/14	$ 10.811.349

15	195003	08/20/14	$ 10.811.349
16	196776	09/18/14	$ 10.811.349
17	198793	10/22/14	$ 10.811.349
18	199840	11/11/14	$ 188.863.872
19	200566	11/21/14	$ 10.811.349
20	202076	12/15/14	$ 10.811.349
21	205045	02/20/15	$ 10.811.349
22	206389	03/16/15	$ 10.811.349
23	208356	04/21/15	$ 10.811.349
24	210096	05/15/15	$ 10.811.349
25	223902	01/22/16	$ 10.811.349
26	243719	01/17/17	$ 8.215.366
			$ 1.423.751.687

3.7. La suma total de **$1.423.751.687,** relacionada en el hecho anterior, corresponde al concepto de lucro cesante obtenido de la suma total de capital incumplido por parte de INO a favor de ALCON.

3.8. Los intereses causados desde la fecha en que se hizo efectivo el pago de cada una de las facturas anteriormente relacionadas hasta la fecha de presentación de la demanda arbitral (31-10-17), corresponden a la suma total de **$112.839.924.**

3.9. La suma total de **$112.839.924,** descrita en el hecho precedente, corresponde al concepto de daño emergente por los intereses moratorios causados en el incumplimiento de pagos de las facturas emitidas por ALCON a nombre de INO.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El juramento estimatorio quedará conforme fue presentado en la demanda arbitral:

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 206 en el Código General del Proceso, se procede a realizar el juramento estimatorio, de manera razonada de acuerdo, en los siguientes términos:

2.4. Lucro cesante: suma única pasada **$ 1.423.751.687**.

Obtenido de la suma total de capital que dejó de recibir ALCON por concepto de facturación emitida a nombre de INO.

2.5. Daño emergente: calculado al 31 de octubre de 2017, y sin que obste para su actualización al momento de proferir el laudo que ponga fin al proceso, asciende a la suma de: ciento doce millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos **$ 112.839.924.**

Por concepto de intereses moratorios causados por el incumplimiento de pagos de las facturas emitidas por ALCON a nombre de INO.

Así, se estima que el total adeudado por parte de INO, en consideración con las facturas de venta y los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda arbitral, asciende a la suma de: **$ 1.536.591.611.**

4. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LA CUANTÍA.

Teniendo en cuenta las pretensiones condenatorias y el juramento estimatorio, por tratarse de valores que superan los 400 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), para la época de presentación de la demanda arbitral, se estima este asunto como de mayor cuantía, de conformidad con las reglas procesales aplicables al caso concreto.

II. PETICIONES.

Se tenga por subsanada en debida forma la demanda arbitral por parte de Laboratorios Alcon de Colombia S.A. y, consecuentemente, se admita la demanda arbitral y se den las órdenes procesales respectivas.

III. RENUNCIA A TÉRMINOS.

Conforme al artículo 119 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso[1], renuncio al resto del término concedido por el Tribunal Arbitral para la subsanación de la demanda.

IV. ANEXOS.

1. 1 CD contentivo de la copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Demandado.

2. 1 CD contentivo de la copia de la subsanación de la demanda para archivo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se aportan dos copias adicionales de la subsanación de la demanda para el traslado a la parte Convocada y para el archivo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ
C.C. N° 75.077.614 de Manizales.
T.P. N° 108.632 del C. S. de la J.

[1] ***Artículo 119. Renuncia de términos.*** *"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale."*